



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

317

TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-031/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1105 /2011

México, D. F. a, 18 de febrero de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de febrero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2011, Año del Turismo en México".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S. A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 24 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el C. ROBERTO LUGO MARIN, representante legal de la empresa TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S. A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-053-10, celebrada para la adquisición de ropa contractual y médicos residentes, para el suministro del año 2011, manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

- a).- Que el acta de entrega y apertura de ofertas del 19 de enero del 2011, de la licitación que nos ocupa, no cumplió cabalmente con el proceso que se debe seguir en el acto de presentación y apertura de proposiciones. -----

Que es necesario partir del contenido del artículo 35 de la Ley de la materia, y correlacionarlo con el acta correspondiente al acto administrativo impugnado (lo transcribe); que en primer lugar, se debe apreciar que el artículo 35 de la Ley de la Materia establece de forma categórica que la convocante debe desahogar el acto en el día, hora y lugar establecidos en la convocatoria a la licitación; lo cual le impide a la convocante a efectuar actividades correlacionadas con el acto administrativo de presentación y apertura de proposiciones, siendo incorrecto que la convocante se guarde información,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

319

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-031/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1105 /2011

- 2 -

actuaciones o documentación para tenerla a su vista posteriormente y pasar a una valoración cualitativa de las ofertas de los participantes. -----

Que consecuentemente, si la fracción I del artículo antes citado establece que claramente que una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido; evidentemente la convocante debe asentar en el acta respectiva cual licitante no cumplió con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, mismo que se aprecia y se colige del contenido del artículo 38 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (lo transcribe) -----

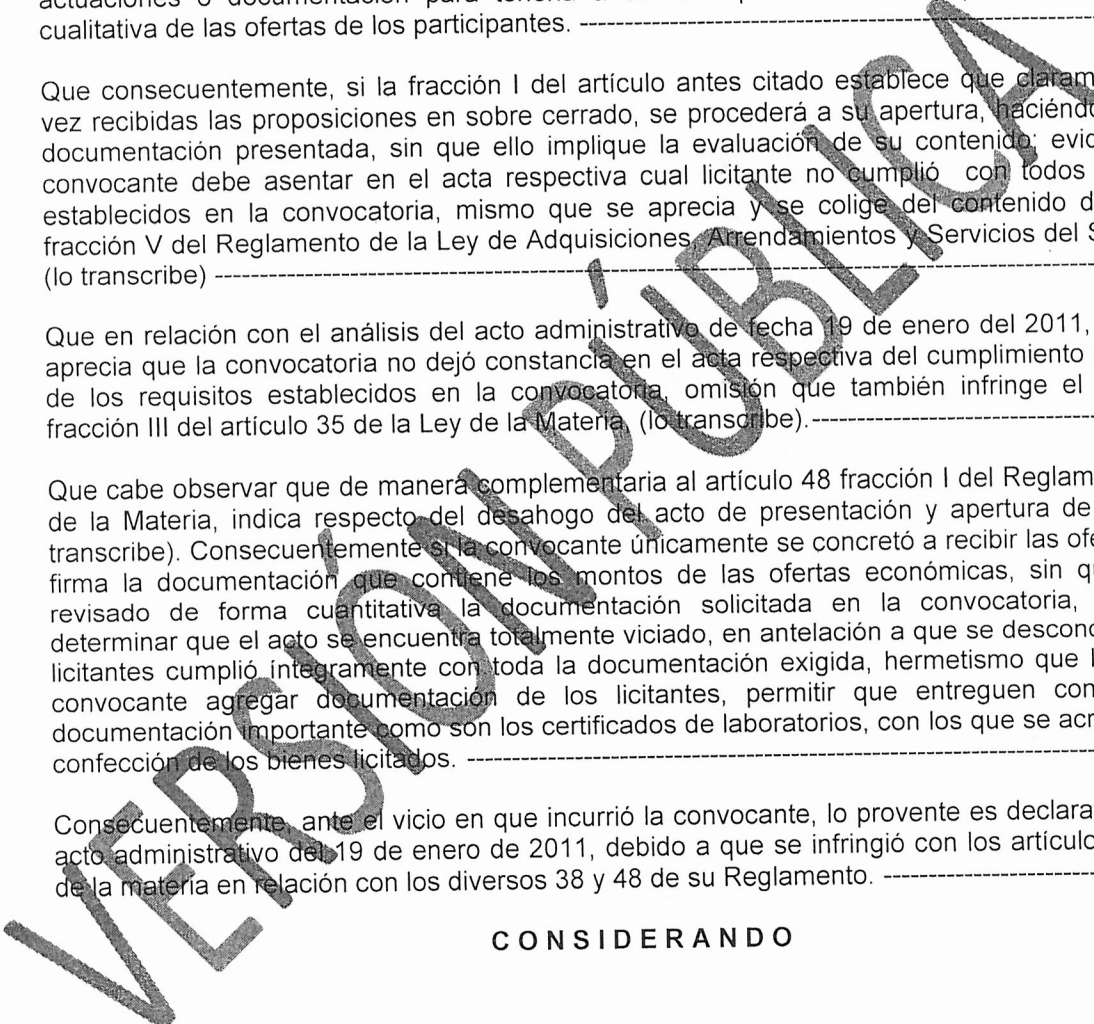
Que en relación con el análisis del acto administrativo de fecha 19 de enero del 2011, del mismo se aprecia que la convocatoria no dejó constancia en el acta respectiva del cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria, omisión que también infringe el contenido del fracción III del artículo 35 de la Ley de la Materia. (lo transcribe).-----

Que cabe observar que de manera complementaria al artículo 48 fracción I del Reglamento de la Ley de la Materia, indica respecto del desahogo del acto de presentación y apertura de propuestas(lo transcribe). Consecuentemente si la convocante únicamente se concretó a recibir las ofertas y pasar a firma la documentación que contiene los montos de las ofertas económicas, sin que se hubiera revisado de forma cuantitativa la documentación solicitada en la convocatoria, resulta lógico determinar que el acto se encuentra totalmente viciado, en antelación a que se desconoce cual de los licitantes cumplió integralmente con toda la documentación exigida, hermetismo que le permite a la convocante agregar documentación de los licitantes, permitir que entreguen con posterioridad documentación importante como son los certificados de laboratorios, con los que se acredita la debida confección de los bienes licitados. -----

Consecuentemente, ante el vicio en que incurrió la convocante, lo provente es declarar la nulidad del acto administrativo del 19 de enero de 2011, debido a que se infringió con los artículos 35 de la Ley de la materia en relación con los diversos 38 y 48 de su Reglamento. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

320

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-031/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1105 /2011

II.- Consideraciones: De la lectura del escrito de inconformidad contenidos en su escrito de fecha 24 de enero del 2011, se advierte que los motivos de impugnación que hace valer el promovente, son en contra del Acto de entrega y apertura de ofertas de la Licitación Pública Nacional número 00641322-053-10, de fecha 19 de enero del 2011, al señalar en esencia: *que el acta de entrega y apertura de ofertas del 19 de enero del 2011, de la licitación que nos ocupa, no cumplió cabalmente con el proceso que se debe seguir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo necesario partir del contenido del artículo 35 de la Ley de la materia, y correlacionarlo con el acta correspondiente al acto administrativo impugnado; que en primer lugar, se debe apreciar que el artículo 35 de la Ley de la Materia establece de forma categórica que la convocante debe desahogar el acto en el día, hora y lugar establecidos en la convocatoria a la licitación; lo cual le impide a la convocante a efectuar actividades correlacionadas con el acto administrativo de presentación y apertura de proposiciones, siendo incorrecto que la convocante se guarde información, actuaciones o documentación para tenerla a su vista posteriormente y pasar a una valoración cualitativa de las ofertas de los participantes; consecuentemente, si la fracción I del artículo antes citado establece que claramente que una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido; evidentemente la convocante debe asentar en el acta respectiva cual licitante no cumplió con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, mismo que se aprecia y se colige del contenido del artículo 38 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en relación con el análisis del acto administrativo de fecha 19 de enero del 2011, del mismo se aprecia que la convocatoria no dejó constancia en el acta respectiva del cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria, omisión que también infringe el contenido del fracción III del artículo 35 de la Ley de la Materia, que cabe observar que de manera complementaria al artículo 48 fracción I del Reglamento de la Ley de la Materia, indica respecto del desahogo del acto de presentación y apertura de propuestas. Consecuentemente si la convocante únicamente se concretó a recibir las ofertas y pasar a firma la documentación que contiene los montos de las ofertas económicas sin que se hubiera revisado de forma cuantitativa la documentación solicitada en la convocatoria, resulta lógico determinar que el acto se encuentra totalmente viciado, en antelación a que se desconoce cual de los licitantes cumplió íntegramente con toda la documentación exigida, hermetismo que le permite a la convocante agregar documentación de los licitantes, permitir que entreguen con posterioridad documentación importante como son los certificados de laboratorios, con los que se acredita la debida confección de los bienes licitados. Consecuentemente, ante el vicio en que incurrió la convocante, lo provente es declarar la nulidad del acto administrativo del 19 de enero de 2011, debido a que se infringió con los artículos 35 de la Ley de la materia en relación con los diversos 38 y 48 de su Reglamento.* -----

Establecido lo anterior, dichos motivos de inconformidad resultan improcedentes, por lo que esta Autoridad Administrativa procede sobreseer el escrito de inconformidad de mérito, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito *sine qua non*, que se presente en el momento establecido para ello, y en el caso concreto, el momento procesal oportuno para inconformarse en contra del Acto de la Presentación y Apertura de Propositiones será dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública en la que se de a conocer el fallo o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-031/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1105 /2011

319

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. ...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

..."

En el precepto normativo antes transcrito, se establece claramente que sólo podrán presentar inconformidad en contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública; en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; luego entonces es un requisito para que proceda la inconformidad contra el Acto de Presentación de Propuestas que se haya emitido el Fallo lo que en el caso dejó de observar la hoy promovente, toda vez que del contenido del escrito inicial se desprende que presenta inconformidad contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00641322-053-10, de fecha 19 de enero del 2011, sin esperar la celebración del fallo y considerar el término de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa se encuentra visible a fojas 19 a 29 el Acta de Fallo el cual se celebró el 10 de febrero de 2011, por lo que al presentar su inconformidad el 27 de enero de 2011, se tiene que no observó el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia.

Asisténdole la razón y el derecho a la convocante al solicitar en su informe previo de fecha 03 de febrero del 2011, que se sobresea la presente inconformidad en los siguientes términos: "...En este acto y con fundamento en los artículos 65 fracción III y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y del Sector Público, solicito atentamente el sobreseimiento del presente procedimiento de inconformidad, ello en razón de no cumplir con la formalidad para su interposición conforme lo estipula la ley de la materia..., Del contenido del escrito de inconformidad se desprende que el promovente recurre al acto de presentación y apertura de propuestas, derivado de lo cual no se actualiza el supuesto establecido en la fracción III de la Ley de la materia... Conforme a lo antes señalado, al no haberse emitido fallo, la recurrente incumple en la formalidad prevista por la Ley, derivado de lo cual, el escrito de inconformidad se estima se deberá sobreseer por actualizarse una causal de improcedencia.

En este orden de ideas, se tiene que la inconformidad que nos ocupa fue presentada antes de emitirse el acto de fallo, toda vez que el C. **ROBERTO LUGO MARIN**, representante legal de la empresa TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S. A. DE C.V., presentó su inconformidad en contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00641322-053-10, de fecha 19 de enero del 2011, mediante el escrito de fecha 24 de enero del 2011, recibido en la Oficialía de Partes Común del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social día 27 del mismo mes y año, es decir antes de la celebración del acto de fallo de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

321

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-031/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1105 /2011

- 5 -

licitación que nos ocupa, el cual fue el día 10 de febrero del 2011 (ver folio 0019 a 029 del expediente en que se actúa).

Por lo que al no haber impugnado el inconforme el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa, en el momento procesal oportuno, es decir, después de los seis días hábiles siguientes de haberse celebrado la Junta Pública en la que se dio a conocer el fallo, esta Autoridad administrativa procede sobreseer la inconformidad que nos ocupa, puesto que de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, la inconformidad en contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, deberá ser planteada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública en la que se dio a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, y en el caso que nos ocupa, la inconformidad se interpuso sin que al efecto se haya celebrado el acto de fallo, puesto que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, obra las visibles a foja 01 del expediente en el que se actúa, el sello de recepción del mismo correspondiente al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual se encuentra fechado con fecha 27 de enero del 2011, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641322-053-10, se efectuó el día 10 de febrero del 2011; por ende la inconformidad que nos ocupa no fue interpuesta en el momento procesal oportuno.

En este orden de ideas y de acuerdo a las apreciaciones lógico-jurídicas consignadas en los párrafos que anteceden en el presente Considerando, se tiene que C. [REDACTED], representante legal de la empresa TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S. A. DE C.V, no presentó su inconformidad en el momento procesal oportuno establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece sólo podrán presentar inconformidad en contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública en la que se dio a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, lo que en el caso dejó de observar la hoy promovente, ya que su inconformidad fue presentada el 27 de enero de 2011 previo la celebración del acto de fallo de la licitación de mérito, el cual fue el día 10 de febrero del 2011; por lo que se sobresee dicha inconformidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 fracción III, 67 fracción I y 71 primer párrafo del ordenamiento legal anteriormente invocado, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;”

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la deséchará de plano.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

322

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-031/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1105 /2011

- 6 -

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado C. ROBERTO LUGO MARIN, representante legal de la empresa TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S. A. DE C.V., en el momento procesal oportuno en términos de lo establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, resulta improcedente su inconformidad; en este orden de ideas, se procede sobreseer el escrito de inconformidad de mérito, presentado en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 de enero del 2011, por el C. ROBERTO LUGO MARIN, representante legal de la empresa TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S. A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-053-10, celebrada para la adquisición de ropa contractual y médicos residentes, para el suministro del año 2011.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III, 68 fracción III, 67 fracción I y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con lo analizado y valorado anteriormente, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer, por improcedente el escrito de fecha 24 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, por el cual el C. ROBERTO LUGO MARIN, representante legal de la empresa TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S. A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-053-10, celebrada para la adquisición de ropa contractual y médicos residentes, para el suministro del año 2011; al no haber interpuesto su inconformidad en el momento procesal oportuno.---

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

313

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-031/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1105 /2011

- 7 -

SEGUNDO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: ~~ROBERTO LUGO MARIN.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V., CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO NÚMERO 107, DEPARTAMENTO NÚMERO 3, COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 06470, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL~~

C. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. - TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

C.C.P. ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MCCHS*ING*CAMS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.